

Unión Particular para el Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (Unión de La Haya)

Asamblea

Cuadragésimo período de sesiones (18.º extraordinario) Ginebra, 21 a 25 de septiembre de 2020

MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA COVID-19: HACER OBLIGATORIA LA INDICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CORREO-E

Documento preparado por la Secretaría

I. ANTECEDENTES

1. La pandemia de COVID-19 y las medidas adoptadas al respecto han ocasionado graves perturbaciones a la comunidad de la PI y, entre otros, a los usuarios del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en lo sucesivo, "el Sistema de La Haya") en lo que respecta a las comunicaciones entre los solicitantes, los titulares o sus mandatarios y la Oficina Internacional.
2. Antes de la pandemia de COVID-19, en la práctica, la Oficina Internacional transmitía sus comunicaciones a los solicitantes, titulares y mandatarios por correo postal. Únicamente en lo que respecta a las irregularidades relativas a las solicitudes internacionales, también podía consultarse la versión electrónica de las comunicaciones en eHague si la solicitud internacional se había presentado por ese medio.
3. El 30 de marzo de 2020, la Oficina Internacional anunció que había dejado de transmitir comunicaciones en papel debido a la suspensión del servicio postal entre Suiza y varios países, así como para cumplir con lo dispuesto por las autoridades de salud pública.¹ En lugar de ello, la Oficina Internacional comenzó a enviar mensajes de correo electrónico que permitían

¹ Véase el aviso informativo N.º 6/2020, disponible en:
https://www.wipo.int/edocs/hagdocs/es/2020/hague_2020_06.pdf.

recuperar comunicaciones específicas mediante un mecanismo seguro de descarga, siempre que la parte interesada hubiera proporcionado una dirección de correo electrónico. Las reacciones generales de los usuarios respecto a este cambio hacia el uso de las comunicaciones electrónicas han sido muy positivas.

4. No obstante, la Oficina Internacional tuvo que buscar las direcciones de correo electrónico asociadas a las partes interesadas en alrededor del 16% de los registros internacionales afectados. En el momento de redactar el presente documento y tras haber efectuado las búsquedas adicionales, la Oficina Internacional no ha podido obtener las direcciones de correo electrónico en menos del 3% de los casos. En tales casos, la Oficina Internacional envió o enviará la comunicación por correo postal tradicional.

5. La actual pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de que la Oficina Internacional efectúe notificaciones de manera electrónica. La comunicación electrónica es el medio más rápido, eficiente, resistente y seguro para transmitir información; su uso como medio de comunicación por defecto redundaría en beneficio de los usuarios del Sistema de La Haya porque garantizaría un pronto despacho, sin generar demoras en la respuesta a comunicaciones que estén sujetas a un plazo determinado, por ejemplo, las notificaciones de denegación.

6. Habida cuenta de lo anterior y debido a la urgencia de la situación, en el presente documento se presenta una propuesta de modificación del Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (en lo sucesivo, "el Reglamento Común") directamente a la Asamblea de la Unión de La Haya para su consideración inmediata, con miras a garantizar que los usuarios del Sistema de La Haya puedan beneficiarse de la recepción de las comunicaciones electrónicas de la Oficina Internacional.

7. También se presenta una propuesta similar directamente al quincuagésimo cuarto (31.º extraordinario) período de sesiones de la Asamblea de la Unión de Madrid a fin de modificar el Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas.²

II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS 3, 7 Y 21

8. Se sugiere que se modifiquen las Reglas 3.2)c) y 3)a), 7.3)ii) y 5)b) y 21.2)iii) del Reglamento Común para exigir que los solicitantes, los nuevos titulares y sus mandatarios indiquen una dirección de correo electrónico en la solicitud internacional, en una petición de inscripción de un cambio en la titularidad o en una comunicación aparte en la que se nombre un mandatario.

9. Las modificaciones propuestas tienen por objeto garantizar que todos los usuarios del Sistema de La Haya puedan beneficiarse de las comunicaciones electrónicas que la Oficina Internacional pone a su disposición. Seguir el rastro de las comunicaciones electrónicas es posible, y ello permite a la Oficina Internacional determinar si una comunicación ha llegado al destinatario previsto.

10. Las propuestas de modificación de las Reglas 3.2)c) y 3)a) y 7.5)b) exigirían que en la comunicación para nombrar un mandatario se incluya la dirección de correo electrónico del mandatario. Esto es válido para todas las comunicaciones en las que se solicita la inscripción de un mandatario, como una solicitud internacional, una petición de inscripción de un cambio, una petición de renovación y una comunicación aparte para nombrar un mandatario (poder).

11. A los meros efectos de aclarar y mantener la concordancia con otras disposiciones pertinentes³, se aprovecha la ocasión para disponer que todas esas comunicaciones deberán

² Véase el documento MM/A/54/1.

³ Como las Reglas 7.3)i) y ii) y 5)b) y 21.2)iii).

contener el nombre y la dirección del mandatario, facilitados de conformidad con las Instrucciones Administrativas.

12. Las propuestas de modificación de las Reglas 7.3)ii) y 21.2)iii) exigirían que en una solicitud internacional se incluya la dirección de correo electrónico del solicitante y que en la petición de inscripción de un cambio en la titularidad se incluya la dirección de correo electrónico del nuevo titular del registro internacional, respectivamente.

13. La Oficina Internacional estima que quedan más de 5.000 registros internacionales vigentes respecto de los cuales ni el titular ni el mandatario han indicado una dirección de correo electrónico. La Oficina Internacional seguiría realizando una búsqueda sucinta para recopilar sus direcciones de correo electrónico respecto de esos registros internacionales. La Oficina Internacional también alienta a los titulares y a sus mandatarios a que faciliten o actualicen sus direcciones de correo electrónico utilizando los formularios DM/6 (solicitud de inscripción de un cambio en el nombre y/o en la dirección del titular) o DM/8 (solicitud de inscripción de un cambio en el nombre y/o en la dirección del mandatario). La Oficina Internacional seguiría enviando sus comunicaciones por correo hasta que recopile las direcciones de correo electrónico pertinentes.

14. Las direcciones de correo electrónico se inscriben en el Registro Internacional como parte de la información de los solicitantes, los titulares y sus mandatarios. Sin embargo, como es actualmente el caso, y atendiendo a consideraciones relativas a la privacidad, la Oficina Internacional no incluiría la dirección de correo electrónico de los solicitantes, los titulares o los mandatarios en el Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales ni en los servicios de información en línea (por ejemplo, Hague Express y la Base Mundial de Datos sobre Dibujos y Modelos) disponibles en el sitio web de la OMPI.

15. Las propuestas de modificación de las disposiciones mencionadas no incidirían en el sistema de tecnologías de la información ni en las actividades de la Oficina Internacional.

III. ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

16. Como se ha indicado más arriba, la pandemia de COVID-19 y las medidas adoptadas al respecto han causado graves perturbaciones que han afectado a los usuarios del Sistema de La Haya y que, con toda probabilidad, continuarán por algún tiempo en varias regiones del mundo.

17. Habida cuenta de lo anterior y de la necesidad de salvaguardar los intereses de los usuarios del Sistema de La Haya, se recomienda que las propuestas de modificación de las Reglas 3, 7 y 21 entren en vigor el 1 de febrero de 2021.

18. Se invita a la Asamblea de la Unión de La Haya a aprobar las modificaciones de las Reglas 3, 7 y 21 del Reglamento Común, según constan en el Anexo del documento H/A/40/1, con fecha de entrada en vigor el 1 de febrero de 2021.

[Sigue el Anexo]

**Reglamento Común
del Acta de 1999 y del Acta de 1960
del Arreglo de La Haya**

(texto en vigor el [1 de febrero de 2021])

[...]

**CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

[...]

Regla 3

Representación ante la Oficina Internacional

[...]

2) [*Nombramiento del mandatario*] a) El nombramiento de un mandatario podrá efectuarse en la solicitud internacional. La designación del mandatario en la solicitud internacional en el momento de la presentación constituirá el nombramiento de dicho mandatario por el solicitante.

b) El nombramiento de un mandatario se puede efectuar asimismo en una comunicación independiente, que puede referirse a una o más solicitudes internacionales especificadas o a uno o más registros internacionales especificados, del mismo solicitante o titular. La mencionada comunicación llevará la firma del solicitante o del titular.

c) En la comunicación para nombrar un mandatario deberá figurar el nombre y la dirección, expresados conforme a lo estipulado en las Instrucciones Administrativas, y la dirección de correo electrónico del mandatario. Cuando la Oficina Internacional estime que el nombramiento de un mandatario es irregular, notificará este hecho al solicitante o al titular y al supuesto mandatario.

3) [*Inscripción y notificación del nombramiento de un mandatario; fecha en que surte efecto el nombramiento*] a) Cuando la Oficina Internacional estime que el nombramiento de un mandatario se ajusta a los requisitos exigibles, hará constar en el Registro Internacional el hecho de que el solicitante o el titular tienen un mandatario, así como el nombre, el domicilio y la dirección de correo electrónico de este. En ese caso, la fecha en que surte efecto el nombramiento será la fecha en que la Oficina Internacional haya recibido la solicitud internacional o la comunicación independiente en la que se nombre el mandatario.

[...]

[...]

CAPÍTULO 2 SOLICITUDES INTERNACIONALES Y REGISTROS INTERNACIONALES

Regla 7

Requisitos relativos a la solicitud internacional

[...]

3) [*Contenido obligatorio de la solicitud internacional*] En la solicitud internacional se incluirá o indicará

- i) el nombre del solicitante, expresado de conformidad con las Instrucciones Administrativas;
- ii) la dirección ~~del solicitante~~, expresada de conformidad con lo estipulado en las Instrucciones Administrativas, [y el correo electrónico del solicitante](#);

[...]

5) [*Contenido opcional de una solicitud internacional*]

[...]

b) Cuando el solicitante tenga un mandatario, se indicará en la solicitud internacional el nombre y la dirección ~~del mandatario~~, expresados de conformidad con lo estipulado en las Instrucciones Administrativas, [y la dirección de correo electrónico del mandatario](#).

[...]

CAPÍTULO 4 CAMBIOS Y CORRECCIONES

Regla 21

Inscripción de un cambio

[...]

2) [*Contenido de la petición*] En la petición de inscripción de un cambio, además de especificar el cambio solicitado, figurarán o se indicarán

- i) el número del correspondiente registro internacional;
- ii) el nombre del titular, a menos que el cambio se refiera al nombre o a la dirección del mandatario;
- iii) si se trata de un cambio en la titularidad del registro internacional, el nombre y la dirección, [así como el correo electrónico](#), del nuevo titular del registro internacional, expresados conforme a lo estipulado en las Instrucciones Administrativas;

[...]

[Fin del Anexo y del documento]